

dos de procedencia animal, excepto la seda natural, al 7. Hilados de algodón, al 12 por 100. Continúan sin variación los hilados de seda natural y artificial.

La obligación tributaria comprende asimismo a los hilados manuales de las fibras textiles de cáñamo, yute, esparto, etc. Esta obligación no tendrá efectos retroactivos para aquellos hiladores que con anterioridad al 31 de diciembre de 1947, no hubiesen repercutido ese impuesto.

**Muebles.**—Se eleva al 7 por 100 el vigente tipo de gravamen.

**Vidrio y cerámica.**—Se elevan los tipos actuales del 12 por 100 al 14, continuando sin variación los tipos del 6 por 100.

**Piel y similares.**—Se elevan los tipos del 6 y 12 por 100, al 7 y 14 por 100, respectivamente.

**Gasolina y gas-oil.**—Se elevan los tipos de gravamen de la gasolina para uso corriente en 0,25 pesetas por litro, y de la denominada de restricción, en 1 peseta, también por litro, así como el gas-oil en 0,05 pesetas.

**Gas, electricidad y carburo de calcio.** Se elevan las tarifas del Grupo C), o sea las correspondientes al consumo de electricidad para alumbrado.

**Pólvora y mezclas explosivos.**—Se elevan los tipos actuales de gravamen dentro de los máximos autorizados por la Ley, modificándose el artículo 4.º del Reglamento correspondiente.

**Transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.**—Se elevan determinados epígrafes de este impuesto.

**Patente Nacional, clases A y D.**—Se elevan en un 25 por 100 las actuales tarifas de este impuesto.

**Radioaudición.**—Se aumenta el epígrafe a) (apartados de radio hasta 6 lámparas), con cuota anual de 37 pesetas. El epígrafe b) (apartados con más de 6 lámparas), con cuota anual de 50 pesetas.

**Impuesto sobre el alcohol.**—Las tarifas 1 y 2 de este impuesto que grava la producción y la fabricación, se aumenta dentro de los límites autorizados por la Ley.

**Impuesto sobre fabricación de azúcar.**—Se elevan dentro de los límites autorizados por la ley

**Impuesto sobre la cerveza.**—Se eleva a 50 pesetas por Hl. el impuesto sobre la producción y la importación de este artículo.

**Cajas de seguridad.** Se elevan los tipos actuales modificándose el artículo 4.º del Reglamento.

**Impuesto sobre la achicoria.**—Se elevan los precios de las precintas con que se grava este producto.

**Consumos de lujo.**—Se modifican los tipos señalados por el artículo 39 referente a la importación de tabaco.

### *Impuesto de Consumos de lujo en Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes*

El B. O. del R. de 10 de enero, publica la O. del M. de H. de 31 de diciembre ppdo. dictando normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, por las oficinas de Hacienda

Están sujetos a este arbitrio todas las personas que adquieran o consuman productos o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

1.º—Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendan artículos o preste servicios sujetos al pago de este arbitrio, que lo